

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

TOMO I.

Pachuca.-Martes 24 de Agosto de 1869.

NUM. 58.

EDITORIAL

EL PRESUPUESTO DEL ESTADO.

ARTICULO III.

Continuando el C. Mancera su sistema de reducir todos los gastos conforme á sus deseos y no á las necesidades públicas, propone que se reduzcan á 2,400 ps. la partida de 4,000 que consulta el gobierno para gastos de correspondencia. Hay ciertos gastos que no se pueden disminuir á voluntad del que manda, y esto es uno de ellos. El gobierno ha pedido lo que cree necesario para este objeto en virtud de lo que se ha gastado hasta ahora. El aumento ó disminución de gastos que pueda haber, no se sujetará á voluntad de ninguna persona, sino á la mayor ó menor abundancia de decretos y circulares del gobierno general ó del Estado, y á la mayor ó menor actividad de las comunicaciones entre éste y las autoridades subalternas.

El gobierno no hará *cuestión de gabinete* la de la subvención para diversiones públicas; pero sí es de notarse la superficialidad y poco aprecio que ha prestado el C. Mancera á este capítulo. Él, que tanto se interesa por el pueblo que *sufre en silencio y paga sus impuestos*; [aludiendo sin duda á la contribucion local que el mismo C. decretó] *que no ve del gobierno mas que la mano que cobra estos y no la que debe protegerlo*; y del fruto de su sudor convertido en sueldos de empleados públicos [aludiendo sin duda al de los Diputados] *no siente ningun beneficio directo y apreciable*, teoriza la mas propia sin duda para combatir la existencia de los gobiernos, y á cuya altura no creíamos que hubiese llegado el C. Mancera. Precisamente para no enseñarle siempre á ese pobre pueblo el palo, y nada mas que el palo; para alejarlo el Domingo de las tabernas y de los garitos, de donde pasa á la cárcel y al presidio; para proporcionarle una diversion honesta, poco dispendiosa y tal vez instructiva, á la que pueda concurrir rei nida á su fin; para disminuir los gastos que eroga el Estado en la alimentacion y cuidado de los presos, es para lo que se consulta la subvencion para diversiones públicas, no siendo fácil conseguir que vengan compañías sin otro estímulo que el de las entradas eventuales, habiendo mostrado la experiencia, que desde mediados de 1867 no han podido permanecer aquí las compañías de cómicos, porque no cubren sus gastos. Se trataba de realizar el "Pan y Toros" del Sr. Jovellanos: esto es, trabajo y conveniente distraccion. Si este pensamiento no merece el aprecio del C. Mancera, el Gobierno no se arrepentirá de haberlo presentado.

El proyecto de abolir los cargos concejiles será mas ó menos bueno; pero de seguro, no es de este lugar, y por eso dijimos en nuestro primer artículo, que no lo trataríamos por ahora: tan solo haremos notar una contradiccion en que incurre el C. Mancera. Dice que conforme al tenor expreso del art. 5º de la Constitucion, á nadie se puede obligar á desempeñar cargos concejiles, porque ni hay voluntad de desempeñarlos ni estan competentemente retribuidos. Permitámonlo; pero segun esa teoria tampoco se les podrá exigir servicio alguno á los nacionales, en favor de quienes militan idénticas razones, ó si hay algunos para obligarlos, las mismas se deben aducir en favor de los cargos concejiles. ¡Ojalá y nos resuelva esta duda el II. representante del distrito de Pachuca!

Todos conocemos las observaciones, muy justas y fundadas, que ha hecho el Gobierno al último acuerdo del Congreso, relativo al enganche, para cubrir las bajas del ejército. No hay tal vez un solo mexicano que pretenda cubrirlos por medios coercitivos. Cansados de tantas vejaciones, de tantos malos tratamientos, de tantos abusos que se han cometido en la recluta de las tropas, gracias al estado de revolucion en que hemos vivido durante un largo período de años, deseamos alejar de nosotros hasta la idea de obligar á nuestros conciudadanos á pagar la contribucion de sangre. No son menos patriotas, ni menos filántropos los ciudadanos que, en el seno de la representación nacional, adoptaron el sorteo como medio para cubrir las bajas del ejército; pero sin duda quisieron decretar algo eficaz, algo practicable, y no entretener la imaginacion pública con simples palabras, que nunca producen un resultado. ¿A quién le ocurre seriamente que se puedan encontrar reemplazos por diez pesos! Es tal la abundancia de todos los objetos en nuestro país y su consiguiente baratura, que pueda el enganchado con esa corta cantidad dejarle á su familia una yunta de bueyes operada, la semilla necesaria y alguna cantidad para la subsistencia, mientras se levanta la cosecha, y bien habilitar un tendedero para que con sus productos cubra la familia sus necesidades; ó en suma, para que se pueda hacer algo útil y que sirva de aliento, para entregarse á las rudas faenas del soldado? Ni el mismo autor del dictamen creará en la eficacia del medio que propone para conseguir reemplazos, y solo habrá procurado *cubrir el expediente*; pero el gobierno, que debe cumplir las leyes que emanan de los poderes federales, y cuya dignidad rechaza la evasiva, el subterfugio, se opone desde luego á que quede consignada esa partida tan miserable en el presupuesto.

Si se ha de adoptar el enganche, debe destinarse una cantidad bastante

amplia para proporcionar reemplazos: si no se quiere abrir el bolsillo, ó no hay recursos bastantes para hacer ese gasto, omítase desde luego, pero con franqueza, reduciendo las cuestiones al terreno práctico, y alejando de nosotros todo capricho, toda ilusion, para ser gobernantes de un pueblo.

Concluamos este punto. Esa partida es insuficientísima, y como tal, debe ser desechada. Si el C. Mancera sabe en donde se pueden encontrar reemplazos por diez pesos, haría un inmenso servicio al Estado y al país diciéndolo. ¿Sería ganga el encontrar siete mil hombres con setenta mil pesos! Los Estados-Unidos nos extenderían con gusto una patente.

Al hacer el C. Mancera comparaciones entre su proyecto y el del ejecutivo, para demostrar lo económico de aquel, deduce desde luego "ciertos gastos cuya realizacion se emplaza para cuando lo permita el estado de la hacienda pública ó lo decreta el congreso." Solo leyendo esto, se puede creer. ¿De dónde le ocurriría al C. Mancera presupuestar gastos que no se han de hacer? ¿Qué diríamos del negociante que figurase ingreso ó gastos que solo existan en su imaginacion? Repetimos lo dicho en nuestro primer artículo: En los presupuestos nunca deben figurar los proyectos de cada miembro de comision: los presupuestos son algo mas severo, algo mas preciso, como lo son los números: los presupuestos son el balance que hace el Estado entre sus recursos y sus obligaciones, bajo cuya palabra entendemos las decretadas, no comprendiendo á las que están por decretar, porque la necesidad ó conveniencia de estas así como la posibilidad de cubrirlas, se considerarán al discutir las leyes.

Y ¿por qué se permite el C. Mancera deducir de su proyecto las cuatro partidas siguientes, y no las deduce en el presupuesto del ejecutivo? Este comprendió en la partida de 75,000 pesos lo relativo al armamento y equipo de la guardia nacional, que el C. Mancera consideró en partida separada: la de 10,000 pesos para mejoras de cárceles, es igual en ambos proyectos: el ejecutivo pidió 25,000 para mejoras materiales y el C. Mancera señala 30,000 para este objeto; pero el aumento de cinco no es una razon que autorice la resta en un caso y no en el otro: lo mismo pasa respecto de las comisiones científicas para las cuales pidió 6,000 pesos el ejecutivo y la comision le da 12,000. ¿Esta operacion es propia de un buen teneedor de libros; está ajustada á las reglas de la contabilidad? Bastaba con la primera resta, segun la cual el proyecto del C. Mancera quedaba reducido á la suma de 332,014 pesos, habiendo una diferencia de 17,221 en contra del proyecto del gobierno, la cual se explica por la mezquindad con que aquel ciudadano propone que se dote á todas las oficinas del ejecutivo, como lo demostraremos al analizar las partidas, dotando, eso sí, ampliamente al legislativo y sus dependencias presentes ó futuras: esto es, á los de casa.

CRONICA PARLAMENTARIA.

Sesion del dia 12 de Agosto de 1869.

PRESIDENCIA DEL C. SANCHEZ.

Con asistencia de ocho ciudadanos diputados comenzó la sesion á las tres y media de la tarde.

Se leyó y aprobó la nota de la sesion anterior.

Se dió cuenta con los documentos y comunicaciones siguientes:

De la secretaría de gobierno: acompaña el curso de los CC. Felipe Arenas, Mariano Vile y otros, que solicitan se concedan al pueblo de Tehuacán los terrenos que las leyes señalan para fundo legal y egidos de los pueblos.—Primera lectura.—Recebo.

De la misma, consando recibo del acuerdo de esta legislatura relativo á la sória que solicitaba el Ayuntamiento de Almoloya.—Al archivo.

De la misma, acompaña un curso del ran Anastasio Mendoza, que pide se le disminuya la pena á que fué sentenciado por homicidio.—Primera lectura y recebo.

De la misma, transcribiendo una nota de la gefatura política de Tlalauingo, que á su vez transcribe un párrafo de la revista quincenal del distrito de Tlalauingo, en la que asegura se han cerrado algunos establecimientos de instruccion primaria por falta de fondos, conlo que ocasiona á esta honorable legislatura para que dicte las providencias que oren convenientes.—Se dispuso la segunda lectura, y pasó á la comision de instruccion pública.

Iniciativa de decreto del Ejecutivo.

"Art. 1.º Son delitos atroces para los efectos del artículo 59 fraccion 5.ª de la constitucion del Estado:

"I. El ataque á las instituciones, que consista en disolver alguno de los poderes del Estado ó desconocer su autoridad constitucional.

"II. Los homicidios voluntarios en todas sus especies.

"III. El incendio.

"IV. La falsificacion de moneda, papel sellado ó papel moneda.

"V. El robo propiamente dicho.

"VI. El plágio.

"VII. La fuerza hecha en la mujer.

"VIII. La piratería y

"IX. La resistencia física á la fuerza pública ó á la justicia.

"Art. 2.º No se considerarán como atroces los delitos oficiales, salvo lo dispuesto en la fraccion primera del artículo anterior.

"Art. 3.º Solo podrá decretarse la suspension de un funcionario por la digni-

lacion permanente, cuando haya pucha plena de que ha perpetrado alguno de los delitos expresados en el artículo 1.º de este decreto.

Art. 4.º Para decretar la suspension de un funcionario, la diputacion permanente se sujetará a las prevenciones del artículo 158 de la Constitucion del Estado, y a las del decreto de 22 de Abril de 29.—A la comision de justicia.

Proyecto de ley de los CC Sanchez y Mejia:

Art. 1.º Se formará un distrito politico y judicial con las municipalidades de San Lorenzo y Tlahuistlan del distrito de Metztitlan, pueblos de Tlaxco, Amajac, Ixtacapa del mismo, municipio de Tlanchinol del de Huejutla, y secciones de Lolotla, Tamaia y Tepicnana de Zimatlapan.

Art. 2.º Esta entidad politica se llamará distrito de "Econmilla."

Art. 3.º Los sueldos y gastos de la gefatura y juzgado de letras, serán los de tercera clase.—Primera lectura.

Dicamen de la comision de gobernacion sobre el ocurso del ayuntamiento de Huichapan, que solicita autorizacion para poder enagajar una linea urbana que posea en San Juan del Rio, y al mismo tiempo que se le dispensen las publicatas que la ley exige.—Caeclaya con las siguientes proposiciones:

1.º Dígase al ayuntamiento de Huichapan, por conducto del Ejecutivo del Estado, que para la venta de la casa que forma parte del fondo de sus propios, ubicada en la ciudad de San Juan del Rio, observe las prevenciones de la ley.

2.º Que no es de concederse lo que solicita sobre dispensa de las formulas establecidas por las leyes al rematarse las fincas de las corporaciones civiles, y que se sujete en todo a lo que ellas determinen.—Viniestra.—Primera lectura.

De la misma, sobre el ocurso de los pueblos que forman el municipio de San Lorenzo Ixtacayotla del distrito de Metztitlan que solicitan se les conceda el establecimiento de un tianguis semanal en la cabecera de aquella demarcacion, y dispensa del pago de impuestos a los efectos nacionales que se introduzcan, por un término de doce años. Concluye con el siguiente proyecto de ley:

Art. 1.º Se concede al municipio de San Lorenzo Ixtacayotla el establecimiento perpetuo de un tianguis semanal en el pueblo que es la cabecera de su nombre, el día que designa el ayuntamiento respectivo.

Art. 2.º Por doce años no se cobrará el impuesto de alcabalas, y solo se pagará el municipal que establezcan las leyes a todos los efectos que se introduzcan.—Viniestra.—Primera lectura.

Se dió segunda lectura a las proposiciones de la comision segunda de hacienda que se hallan consignadas en la nota del día primero del corriente, relativas a la manera de pagar la deuda del Estado.—A la comision primera de hacienda.

El C. Perez Soto: Reclamo el trámite.

El C. Presidente: Está a discusion el trámite.

El C. Perez Soto: No creo fundado el trámite de la mesa y por esto he reclamado contra él para que se revoque. La comision con motivo de un caso particular propuso en su dictamen una resolucion general, contenida en un proyecto de ley que el Congreso no la admitió, sino que quiso que se discutiera ley haciéndolo saber así por su último acuerdo: si se enuncia este dictamen en la carpeta a efecto de que se discuta, la mesa no ha tenido razon al dar el trámite que ha dado. El que habla ha presentado el proyecto como dictamen, no como iniciativa, así es que por mas que se quiera, no puede dársele este carácter. El art. 86 del reglamento faculta a las comisiones para que propongan en los negocios que se les han pasado, la resolucion que creyeran mas conveniente, sin que se encuentre una sola palabra que indique que deban limitarse a una resolucion particular aplicable exclusivamente al caso.

Querer dar al dictamen presenta lo el carácter de iniciativa, es pretender ampliar un artículo de la Constitucion a las comisiones del Congreso, que como tales se o puen dictaminar.

Si se insiste en considerar el proyecto como una iniciativa, tambien puede sostenerse el trámite dado, pues estas solo pasan a comision, cuando despues de las lecturas respectivas se admiten a discusion por el Congreso.

El C. Sanchez: Suplico a la secretaria se sirva dar lectura a la nota del día en que se trató este asunto. (Se leyó.) En la nota a que se acaba de dar lectura consta la historia del asunto que nos ocupa, y por ella se ve que fueron desechadas por la cámara las proposiciones del C. Perez Soto, por tener el carácter de acuerdo económico; y que para que pudiera admitirse el Congreso, se cambió este carácter con el de proyecto de ley. Pues bien, inmediatamente que se presentó, con este carácter, la mesa tenía el deber de cumplir con lo preceptuado por la Constitucion dando el trámite de que pase a comision para cumplir con lo que ella manda. Es cierto que se siguieron discutiendo estas proposiciones con el carácter de proyecto de ley, pero como se presentó una proposicion suspensiva, y en aquella discusion se manifestó la idea de que debía pasar a comision, he creído que el Congreso debía resolver perrinamente si se cumplía o no con el trámite constitucional, y por esto he dado el trámite que se discute.

El C. Perez Soto: En la nota que se acaba de leer consta, que estando a discusion el dictamen completo de la segunda comision de hacienda, se presentó una proposicion suspensiva para que se transfiriera a los ocho días la discusion del proyecto de ley presentado, así es que, por ningún título pueda considerarse éste como iniciativa que hoy pueda pasar a comision.

Si hubiera de adoptarse el sistema de los impugnadores, tendríamos que caer en graves absurdos; siempre que una comision presentara un proyecto de ley sobre un negocio particular, o desechando una iniciativa, formulara un proyecto enteramente nuevo, o contrario a aquell, debería esta pasar a nueva comision, supuesta la inteligencia que se pretende dar a la anterior discusion.

Si el gobernador pasara una nota a la legislatura manifestando que no tenía recursos para cubrir el presupuesto, y esta a su vez le mandaba a una comision, tendrían que sujetarse en un dictamen a manifestar que eran justas las pretensiones del Ejecutivo, o si formulaba un proyecto de impuestos este debía considerarse como iniciativa y pasar a otra comision.

Al obrar la comision como lo ha hecho en este negocio, ha tenido presente lo que en casos idénticos se ha observado por el Congreso federal y el del Estado de México. En ambos, siempre que una comision crea que con motivo de un caso particular debía darse una resolucion general, presentaba un proyecto de ley, y a nadie se le ha ocurrido en ambos Congresos, considerarla como iniciativa y pasarlo a otra comision.

El C. Tagle: El C. Perez Soto nos dice que no pueden considerarse sus proposiciones como iniciativa de la comision y yo a mi vez creo, que no puede tenerse como el dictamen de ella. Es cierto que el artículo 82 del reglamento autoriza a las comisiones para que en un dictamen propongan la resolucion que en su concepto de la ha pasado, y no dar una resolucion amplísima y general respecto a un caso muy particular, y mucho menos dar esta resolucion con el carácter de ley. Es tan absurdo el dictamen de la comision, que hasta sería muy impropio el que se dictase uno que nunca puede ser materia de ley, así pues, la comision se ha extralimitado de sus facultades, y por lo mismo, creo que el Congreso debió reprobalo. Mas ya que esto no fué así, y que ha tenido primera y segunda lectura, era preciso dar el trámite que ha dado la mesa, porque estas proposiciones ya sean dictamen o iniciativa, o lo que se quiera, no puede negarse que son proyecto de ley, y la consti-

tucion requiere que todo proyecto de ley pase a comision. Por lo mismo es necesario que exista primero el proyecto, y despues venga el dictamen de comision, y en el caso que examinamos, proyecto y dictamen han nacido juntamente.

Si admitiéramos que las comisiones bajo el pretexto de una resolucion particular, particularísima, dictaminasen un proyecto de ley encerrando en ella como uno de sus artículos lo que debería decirse a la persona solicitante, además de lo muy propio que sería tal ley, sería abrir una nueva puerta al abuso, dando por resultado que los proyectos de ley no pasaran por los trámites constitucionales.

El C. Perez Soto: Vuelvo a repetir que creo absolutamente conforme al reglamento y a la Constitucion, la facultad que tienen las comisiones para presentar como dictamen un proyecto de ley general con motivo de un caso particular. Tenemos un ejemplo reciente que nos es a todos conocido; hablo de la ereccion del Estado de Hidalgo. Hecha la solicitud por mas de 80,000 habitantes, dada la legislatura del Estado de México, y ratificada la ereccion del Estado de Hidalgo por la mayoría de las legislaturas de los otros, se pasó el expediente a la comision respectiva para que dictaminara sobre la ereccion de nuestro Estado, y esta lo hizo no solo declarando la ereccion conforme al artículo constitucional, sino formulando un proyecto sobre la organizacion provisional del mismo, constitucion y leyes que debían estar vigentes, convocatoria etc., etc. Es de tenerse presente, que los ministros del Congreso federal impedidos en valerse de todos los medios para dificultar la ereccion del nuevo Estado no hubieran desaprovechado el que los propusiera la idea de considerar como iniciativa el proyecto de las comisiones, si en ella hubieran encontrado algun viso de fundamento; y sin embargo, jamás se les ocurrió que las comisiones hubieran extralimitado sus facultades, y que habiendo presentado en un dictamen algun proyecto de ley, este debería pasarse a otra comision. Si el Congreso insiste en dar el carácter de iniciativa a un proyecto que yo he presentado como tal, sino como dictamen de la segunda comision de hacienda, podrá muy bien hacerlo, pero sin que tenga fundamento para ello.

El C. Tagle: Ya he dicho antes, que puesto que el ciudadano proponente afirma que no es iniciativa sino dictamen, a mi humilde entender no debía ser admitido a discusion, pero una vez que lo fué, algun trámite debe dársele.

Tal vez este trámite parezca irregular, pero esta irregularidad la ha creado la misma comision. Es cierto que una comision puede presentar un proyecto de ley, pero está cuando a su exámen ha sido pasado algun proyecto de ley, o bien cuando por la resolucion de lo que ella dictamina sea indispensable la expedicion de una ley, que no es el caso en que nos encontramos.

La excentricidad que nos refiere el ciudadano proponente acerca del Estado de Hidalgo, no tiene aplicacion aquí, porque a la comision respectiva del congreso de la Union, se le pasó el expediente de la ereccion de nuestro Estado, precisamente para que consultara la expedicion de la ley que hiciera nacer al mismo, y las condiciones necesarias para que hubiera posible su existencia.

El C. Mejia: Señor, debo observar solamente, que no es exacto que todo decreto pase por los trámites de reglamento, pues días pasados se hicieron nombramientos de varios empleados por medio de un decreto, y esto sin embargo, no tuvo primera y segunda lectura, ni pasó a comision, ni menos pasó al ejecutivo, sino que la comision de correccion de estilo presentó el proyecto de decreto, se aprobó y sin mas requisito se mandó publicar.

El C. Sanchez: Creo que el ciudadano proponente ha sufrido equivocacion, por lo que el nombramiento que se hizo por decreto, no fué el de contador sino de tesorerero.

El C. Mejia: Confieso la equivocacion, y al decir contador quiso decir tesorerero.

El C. Viniestra: Me parece señor, que el ciudadano proponente se ha equivocado equiparando el punto que se debate con el acto que se ejerció nombrando tesorerero. Esto se hizo erigiéndose el congreso en colegio electoral, y por esto no necesitaba de los trámites de reglamento que es la cuestion que se debate. Entiendo que el trámite está bien dado, porque es un caso particular tratándose de determinar el objeto de un proyecto, que nunca pudo ventilarse en el dictamen de la comision a quien se sujetó un punto distinto, y por lo mismo pide al congreso se apruebe el trámite dado.

El C. Darío: El trámite de la mesa es malo, no solo porque se falla a la constitucion segun las razones antedichas, sino porque es contrario a las prescripciones terminantes del reglamento, que es la ley del congreso para sus procedimientos y a lo que debía sujetarse la mesa. Hubiéndonos acordado el día de hoy para la discusion del proyecto de ley, el presidente no puede disponer otra cosa sino que se tenga esa discusion, la que no puede evitarse sino presentando una proposicion suspensiva. Esto creo que dispone el reglamento, y hacer otra cosa es desconocer toda ley a que sujetarnos. He dicho que el dictamen no contraria la constitucion, porque ella lo que prescribe es, que para la expedicion de las leyes es necesario que antes se oiga a la comision o que haya dictamen de comision, y esto requisito no falta en el presente caso supuesto que ese dictamen existe. El argumento principal que se ha aducido en contrario, radica en que primero se ha presentado un proyecto de ley que ha de pasar a comision, queda en mi concepto destruido, con los frecuentes casos que se han citado ya, de proyectos que proceden directamente de comision como dictámenes de la misma comision; por estas razones votará por la subsistencia del trámite.—En votacion económica se declaró subsistente el trámite.

Se levantó la sesion. Concurrieron los CC. Darío, Modiva, Mejia, Perez Soto, Rello, Sanchez, Tagle y Viniestra. El C. Mancera ausente por enfermedad.—Ignacio Sanchez, diputado presidente.—Cirio P. de Tagle, diputado secretario.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Agosto 23 de 1889.—Ramon Rosales, oficial primero.

PATRE OFICIAL

MAYORIA DE PLAZA.

Sena: Toluca.—Contra-sena: Tiradores.—Contra-sena de policia: Prometida.—Pengo el honor de poner en el superior conocimiento de vd. las novedades ocurridas en la plaza, en el día y noche anterior.

Segun las órdenes verbales que vd. se sirvió darme, y de acuerdo con el C. general Kampfer, a la una de la mañana de hoy cubrí el costado izquierdo, con treinta hombres del cuerpo de mi mando, cubriendo el costado derecho y frente de la misma, cuarenta hombres del cuerpo de caballería que es a las órdenes del C. general Kampfer, é inmediatamente penetré en ella acompañado del C. comandante Miguel Rodriguez y diez hombres de su fuerza por un lado, y el C. coronel Casimiro Perez con otros diez hombres por otro, con el objeto de catear la, habiendo logrado la aprehension de los individuos teniente coronel Jesus Sosa, alférez Luis Machado, Francisco Rosales, Ignacio Rodriguez, y Lorenzo Razo, los cuales quedaron bien presos.

incomunicados en la gefatura política, omitiendo dar mas pormenores y detalles, por que vd. los presencié todos en compañía del C. jefe político del Distrito.

A las tres de la mañana, según también orden verbal de vd., puse á las del jefe político una fuerza de veinte hombres de infantería con la cual logró aprehension de Jesus Lazcano, quedando como los otros preso é incomunicado.

A las cinco de la mañana aprehendí por orden de vd. en el hotel Mexico, al comandante Zacarias Gomez y Avila, quedando también preso é incomunicado; halláronse todos en la gefatura política, así como los papeles, cables y demas objetos que tenían, á la disposición de vd.

Protesto á vd. las seguridades de mi aprecio y consideracion.

Independencia y Libertad. Pachuca, Agosto 20 de 1869.—J. Tognó.—gobernador del Estado.—Presente.

ARCHIVO DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

OTICIA que manifiesta el movimiento de poblacion en los distritos del Estado, durante el mes de Mayo del presente año.

	NACIDOS.		MATRIMONIOS.	DEFUNCIONES.	
	Hombres.	Mujeres.		Hombres.	Mujeres.
Distrito de Atoyac.	5	1	11	65	74
Distrito de Apam.	7	7	8	11	14
Distrito de Atoyac el Grande.	14	13	2	27	24
Municipalidad de idem.	12	20	2	16	8
Municipalidad de idem.	11	10	2	14	12
Distrito de Huejutla.	41	40	22	36	32
Municipalidad de idem.	4	2			3
Municipalidad de idem.	10	8	3	1	4
Municipalidad de idem.	29	28	11	28	23
Distrito de Huichapán.	40	27	7	24	25
Municipalidad de idem.	8	10	5	5	5
Municipalidad de idem.	16	11	2	6	4
Distrito de Tlaxianguan.					
Municipalidad de idem.	19	21	2	14	13
Municipalidad de idem.	20	20	2	11	8
Municipalidad de idem.	13	17	4	4	4
Distrito de Jucá'a.					
Municipalidad de idem.		2	1	1	2
Municipalidad de idem.	3	2		7	1
Municipalidad de idem.	4	8		5	1
Distrito de Metztlán.	5	12		3	8
Municipalidad de idem.	5	12		2	7
Distrito de Tlaxianguan.	9	11		7	4
Municipalidad de idem.	3	7	4	4	2
Municipalidad de idem.	5	3	1	4	3
Municipalidad de idem.	2	3	1	2	3
Distrito de Pachuca.	1	1	1	44	32
Municipalidad de idem.	9	11		6	3
Municipalidad de idem.	12	18	4	21	23
Municipalidad de idem.	1	3	2	5	3
Municipalidad de idem.	8	6	1	5	6
Municipalidad de idem.	1	8	4	26	22
Distrito de Tula.					
Municipalidad de idem.	10	16	2	10	13
Municipalidad de idem.	17	14	3	15	9
Municipalidad de idem.	2	1		9	6
Municipalidad de idem.	2	1	2	4	5
Municipalidad de idem.	5	12	1	2	6
Municipalidad de Tula.	15	18	7	3	4
Municipalidad de Tula.	6	4	20	14	9
Distrito de Zimapan.	16	24	4	7	18
Municipalidad de idem.	7	5	4	4	8
Municipalidad de idem.	2	2	1	4	26
Distrito de Zacualtipán.					
Total.	408	439	145	475	474

RESUMEN GENERAL.

NACIDOS.		
Hombres.	408	
Mujeres.	439	487
MATRIMONIOS.		
	145	
MORTOS.		
Hombres.	475	
Mujeres.	474	949

Bajó la poblacion. 102

Pachuca, Agosto 5 de 1869.—Andrés Rodríguez.

REMITIDOS

Pachuca, Agosto 20 de 1869.—Señores redactores del Periódico Oficial.—Muy honores míos.—Suplico á vdes., que si lo tienen á bien, se sirvan dar cabida en las columnas de su periódico, á las comunicaciones que en copia les acompaño. Este es á un favor que les agrada lea siempre en servidor.—P. Castillo.

Secretaría del gobierno del Estado de Hidalgo.—Sección 1.ª.—ministrará vd. al Angel Baz, con cargo á gastos extraordinarios la cantidad de \$ 50 cincuenta pesos para cubrir varios gastos de esta casa de gobierno.

Independencia y Libertad. Pachuca, Julio 20 de 1869.—Herrera.—C. tesoro general.—Presente.

Al margen.—Julio 28 de 1869.—De antorodo.—Pídase el presupuesto. Tesorería general del Estado de Hidalgo.—Como en todas las órdenes de pago no se han verificado para las reposiciones de la casa de gobierno, han venido acompañadas de los presupuestos respectivos, he de merecer á vd. se sirva mandar remitan los que obran la cantidad de \$ 60 de que habla la orden que se comunica por esa secretaría con fecha de ayer, para la justificación de la data.

Independencia y Libertad. Pachuca, Julio 27 de 1869.—P. Castillo.—C. secretario del superior gobierno del Estado.—Presente.

Secretaría del gobierno del Estado de Hidalgo.—El C. gobernador á quien di cuenta con el oficio de vd. fecha 27 del actual, en que pido se le remita el presupuesto relativo á los \$ 50 que se mandaron pagar al C. Angel Baz, por orden del 26, se ha servido acordar diga á vd., que lamenta queda justificada suficientemente con la orden de esta secretaría y el recibo del C. Baz, extrañados á vd. haga observaciones y suspenda el cumplimiento de las órdenes del gobierno sin fundarse en ley alguna.

Independencia y Libertad. Pachuca, Julio 29 de 1869.—Herrera.—C. tesoro general.—Presente.

Tesorería general del Estado de Hidalgo.—El art. 10 fracción 2.ª del decreto de 3 de Noviembre de 1846 y el 44 del de 23 de Febrero de 48, no solo facultan, sino que imponen al tesoro general la obligación de hacer observaciones á las órdenes de pago "que considera opuestas á las leyes ó inconvenientes al interés del Estado," sin ponerlo absolutamente á la tasa de que esa representación ó observación sea fundada en ley alguna como vd. quiere en su comunicacion fecha de ayer que acabo de recibir. En tal virtud, estando facultado por las leyes, bien podía hacer observaciones sin que por esto me hiciera merecedor á un castigo como lo es un extrañamiento, y por lo mismo no será justo que se llevara adelante el que ahora se me hace aun suponiendo que hubiera hecho tales observaciones. Esta injusticia resalta mas, no existiendo tal hecho, porque siempre que ha habido existencias he obsequiado todas las órdenes de pago libradas por esa secretaría, en el acto que los interesados se han presentado a cobrar, y no he hecho observaciones á ninguna porque he creído que todas las que he recibido están libradas con los requisitos legales.

La comunicacion que dirigí á esa secretaría con fecha 27 del presente, se ciña únicamente á solicitarle mande se me remita el presupuesto de los \$ 50 invertidos en la casa de gobierno, para comprobar la partida de data; y si pedirá ese documento no será porque creyese quedaba injustificando el pago con solo la orden de esa secretaría y el recibo del C. Baz, sino porque todas las cantidades que se han invertido en esa obra se han exhibido con ese requisito porque así lo ha querido el C. gobernador constitucional, pero mi cita comunicacion nadie podrá interpretarla como una observación á la orden que libró esa secretaría con fecha 26, puesto que los \$ 50 de que trataba lo fueron ministrados al C. Baz en el acto en que ocurrió por ellos, y las observaciones en esos casos deben comenzar por resistirse el ciudadano tesoro á hacer el pago según lo indican las disposiciones ya citadas.

Por lo expuesto, cuya aserto probaré, si necesario fuere, resulta que no he suspendido el cumplimiento de las órdenes del gobierno, ni he hecho observaciones (no obstante que tengo facultad para ello) y por lo mismo es fútil el motivo porque se trata de aplicarme gratuitamente un castigo tan severo como lo es un extrañamiento; y en consecuencia, no recibo el que entraña la comunicacion de esa secretaría fecha de ayer, y pido á vd. se sirva manifestarlo así al C. gobernador constitucional, para que obrando con entera justicia se sirva mandar se me levante, puesto que adonde no hay delito no puede aplicarse pena.

Independencia y Libertad. Pachuca, Julio 30 de 1869.—P. Castillo.—C. secretario del superior gobierno.—Presente.

Secretaría del gobierno del Estado de Hidalgo.—El C. gobernador á quien di cuenta con la comunicacion de vd. fecha 30 de Julio próximo pasado en que solicita se le levante el extrañamiento que se le hizo por haber hecho observaciones á la orden de esta secretaría fecha 26 del mismo sin fundarse en ley, se ha servido acordar diga á vd., que las leyes que cita, le ordenan haga observaciones á las órdenes del gobierno cuando las considere opuestas á las leyes ó inconvenientes á los intereses del Estado; lo que significa que las observaciones deben fundarse en ley, y que no diciéndose en la comunicacion de vd. de 27 del próximo pasado que haya sido acatada la orden para que se entregaran \$ 50 al C. Baz, se devuelve á vd. como lo verifico para que la reforme expresando esta circunstancia á efecto de que se le levante el extrañamiento.

Independencia y Libertad. Pachuca, Agosto 7 de 1869.—Herrera.—C. tesoro general del Estado.—Presente.

Tesorería general del Estado de Hidalgo.—Contesto el oficio que esa secretaría se sirvió mandarme con fecha 7 y que acabo de recibir, acompañándome mi comunicacion de 27 del próximo pasado manifestándome que el reponer yo dicha comunicacion, que es por la que se sirvió imponerme la pena de un extrañamiento y que en el presente caso es por decirlo así el enigma del delito, sería confesarlo tácitamente culpable y aparecería que el superior gobierno me dispensaba una falta, ó mejor dicho, me insultaba de un castigo que habia merecido; y como creo que no existo tal falta, simplemente pido á esa secretaría, que si tomando en consideracion mis razones expuestas en la nota fecha 30 del próximo pasado, crea de justicia que se me levante el extrañamiento se sirva mandarlo así, pero si por desgracia no se justifica mi conducta, obro con entera libertad y en rigurosa justicia.

Independencia y Libertad. Pachuca, Agosto 10 de 1869.—P. Castillo.—C. secretario del superior gobierno.—Presente.

Secretaría del gobierno del Estado de Hidalgo.—Sección 1.ª.—He dado cuenta con la nota de vd. fecha 10 del actual en que manifiesta que no repono la comunicacion de 27 de Julio último, porque hacerlo sería confesar su culpabilidad y que el gobierno lo indulta de un castigo que le merecido, y en su vista el C. gobernador me manda diga á vd. que del texto de la citada comunicacion de 27 de Julio, aparezca que dada orden de entregar \$ 50 al C. Angel Baz, contestó vd. exigiendo los presupuestos en que daban inversión para la justificación de la, etc., sin expresarlos si entregaba ó no los \$ 50. Como el gobierno debe suponer que vd. no hace un pago sin que previamente se justifique la data, debió entender que no entregaba los \$ 50 mencionados sin que antes se presentaran los presupuestos pedidos, considerando esto una observación á las órdenes del gobierno y no expresando vd. que los creyese opuestas á las leyes ó inconvenientes á los intereses del Estado, ó lo que es lo mismo, sin fundarse en ley como prescribe el art. 10 fracción 2.ª del decreto de 3 de Noviembre de 1846, (1) el gobierno cuya primera obligación es cumplir y hacer cumplir las leyes, no vio en la necesidad de imponer á vd. el extrañamiento y hacer cumplir las leyes, no vio en la necesidad de imponer á vd. el extrañamiento contenido en mi comunicacion de 29 de Julio. Cuando vd. en la realidad no del mismo manifestó que estaban entregados los \$ 50 por lo que en realidad no habia hecho observaciones y pidió se le levantara el extrañamiento, el gobierno guiado de un espíritu conciliatorio y de moderacion, lo devolvió su oficio del 27 de Julio, para que consignara el hecho de haber acatado la orden de 26. Como vd. se niega en el 10 del actual á reponerlo en esos términos á insistir en que en los archivos del gobierno se conserve una comunicacion en que haga observaciones á las órdenes superiores contraviniendo á las leyes y terminantes disposiciones legales que fijan las condiciones legales con que el tesoro debe hacer uso de una facultad, el C. gobernador ha acordado no se levante á vd. el extrañamiento, para que aparezca que á una conducta ligera é irresponsable lo queda aplicando el castigo que merece.

Independencia y Libertad. Pachuca, Agosto 17 de 1869.—Herrera.—C. tesoro general del Estado.—Presente.

Tesorería general del Estado de Hidalgo.—Con esta fecha se ha recibido la comunicacion de vd. fecha de ayer, que contiene su resolucio respecto al extrañamiento que tuvo vd. á bien hacerme.

Independencia y Libertad. Pachuca, Agosto 18 de 1869.—F. Castillo.—C. secretario del gobierno del Estado.—Presente.

(1) Fraccion 2.ª, art. 10.—Representar al gobierno una sola vez contra las órdenes que considere opuestas á las leyes, á inconvenientes al interes del Estado, quedando libre de toda responsabilidad en el caso de insistir la superioridad.

Art. 44 del decreto de 23 de febrero de 48.—En el evento de que el gobierno disponga algun gasto fuera de estas reglas, contestaré la orden haciendo observaciones para eximirse del cumplimiento y responsabilidad, pudiendo si se insiste en el pago, suspenderle representando al congreso lo conveniente.

GACETILLA.

REEMPLAZOS PARA EL EJERCITO.

En Durango se ha publicado el siguiente decreto de la legislatura:
José María Pereyra, gobernador constitucional interino del Estado de Durango, á sus habitantes, sabed:

Que la legislatura del mismo me ha dirigido el decreto que sigue:
Núm. 93.—La legislatura del Estado de Durango, á nombre del pueblo decreta:

Art. 1º El congreso de Durango adopta el sistema de enganche voluntario para cubrir las bajas del ejército nacional.

Art. 2º Se establece una contribucion de un medio al millar anual sobre todo capital raiz ó moviliario que exista en el Estado, la cual se pagará por semestres anticipados.

Art. 3º El fondo que se cria por este impuesto se invertirá exclusivamente en el pago de los enganches que se verifiquen. La infraccion de este artículo, es causa de responsabilidad para el empleado que ejecute cualquier otro pago que no sea de enganche y para la autoridad que lo disponga.

Art. 4º El ejecutivo reglamentará este decreto en los términos que esti me necesarios, para que sea eficaz desde el presente año el enganche de que se trata.

El gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe. Victoria de Durango, Julio 24 de 1869.—J. Ramon Briones, diputado presidente.—Francisco Uranga, diputado secretario.—Luciano Avilez, diputado secretario."

ESTADO DE MEXICO.

El Sr. Lic. D. José María Martínez de la Concha, renunció el cargo de Gobernador que le fué admitido por la H. legislatura, encargándose provisionalmente el C. Zimbron del gobierno, como presidente del Tribunal Superior.

RELACIONES CON ESPAÑA.

El Siglo trae el siguiente párrafo:

"Dice la Gaceta de Policia:

"El general Prim, una tarde cosa de las seis, llamó en Madrid al Sr. D. Federico Ruiz Zorrilla, y le dijo: es menester que partas mañana para América. — Bien: estoy listo, ¿qué tengo que hacer?

Toma estos pliegos, y los entregas personalmente al Presidente Juarez, y con la respuesta te vuelves.

Zorrilla se inclinó y salió del gabinete segun suponemos. Caminó sin descansar ni un minuto desde Madrid hasta que estuvo en el palacio de México. Entregó los pliegos al Sr. Juarez y esperaba la respuesta. No sabemos ni qué contienen tales pliegos, ni si ha recibido ya la respuesta. Así nos han contado la historia, y así la referimos. Quizá á la hora en que se publica nuestro periódico, el Sr. Zorrilla está en camino para Veracruz.

A última hora. — El mismo Sr. Zorrilla nos ha dicho que saldrá para Europa por el paquete inglés."

CONFINADOS.

Dice el mismo periódico:

"Hace pocos dias han sido arrestados en esta capital, D. Abraham Ortiz de la Peña, el ex-coronel Caamaño, y un Sr. Salas. Parece que se les ha hecho salir para distintos puntos de la República. Se dice que estas personas fueron indultadas por el Gobierno, quedando confinados en ciertos puntos de los que se separaron sin la debida autorizacion.

Como ocurrencias de esta clase dan siempre motivo á rumores y comentarios de todas clases, bueno sería que sobre ellas se publicaran explicaciones oficiales."

D. FLACIDO VEGA.

Leemos en el último número del Boletín de la cuarta division militar: "Dijimos en nuestro número anterior que uno de los agentes de D. Plácido Vega llamado Luis Golbaum, habia desembarcado en Altata ó ido á Culiacan, con el objeto aparente de buscar carga para llevar á California.

Segun últimas noticias, este individuo Golbaum ó Golbaund; fué aprehendido en el mismo puerto de Altata en compañía de otros dos ó tres, y á la fecha deben haber sido remitidos á Mazatlan, en donde se iba á practicar la averiguacion correspondiente para descubrir sus verdaderos planes y castigarles si fuere necesario.

Cualquiera que sea la empresa de Vega, continúa por cierto con poca fortuna: los desengaños que ha llevado hasta ahora no son muy sólidos antecedentes para la fundacion de la República occidental, cuyo absurdo pensamiento se atribuye á este hombre desprestigiado, que precipitará su ruina si quisiese traicionar á su patria."

Editor responsable, MARCELINO GARCIA.

PILDORAS HOLLOWAY.

Estas píldoras son mas eficaces para fortificar una constitucion debilitada que ninguna medicina del mundo. Las personas de un temperamento nervioso y cuantas sufren de debilidad de los órganos de la digestion, ó de afecciones de hígado, desórreglo del estómago ó afecciones del hígado, no deberían perder tiempo en ensayar estas admirables píldoras. Las toses, los resfriados, el asma y la dificultad de respirar, son males que tambien se encuentran al alcance de las virtudes sanativas de este descomunal medicamento. Las curas obtenidas por estas píldoras no son superficiales ni temporales sino completas y permanentes, pues el remedio es tan dulce como eficaz y puede administrarse con confianza así á las mugeres delicadas como á los niños mas jóvenes. Su accion sobre el hígado, el estómago y los intestinos es inmediata, benéfica y duradera, restableciendo el orden y la salud en todos los casos en que se apela á sus propiedades.

AVISOS.

PILDORAS Y UNGUENTO HOLLOWAY.

PILDORAS HOLLOWAY.

Estas Píldoras son universalmente consideradas como el remedio mas eficaz que se conoce en el mundo. Todas las enfermedades provienen de un mismo origen, á saber, la impureza de la sangre, la cual es el manantial de la vida. Dicha impureza es prontamente neutralizada con el uso de las píldoras Holloway, que, limpiando el estómago y los intestinos, producen por medio de sus propiedades balsámicas, una purificacion completa de la sangre, dan tono y energía á los nervios y los músculos, y fortifican la organizacion entera.

Las Píldoras Holloway sobresalen entre todas las medicinas por su eficiencia para regularizar la digestion. Ejerciendo una accion en extremo salutar en el hígado y los riñones, ellas ordenan las secreciones, fortifican el sistema nervioso, y dan vigor al cuerpo humano en general. Ann las personas mas débiles pueden valerse sin temor, de las virtudes fortificantes de estas píldoras, con tal que al emplearlas, se atengan cuidadosamente á las instrucciones contenidas en los opúsculos impresos en que va envuelta cada caja del medicamento.

UNGUENTO HOLLOWAY.

La ciencia de la medicina no ha producido hasta aquí, remedio alguno que pueda compararse con el maravilloso Unguento Holloway, el cual posee propiedades asimilativas tan extraordinarias que, desde el momento en que penetra la sangre, forma parte de ella, circunlando con el fluido vital expulsa toda partícula morbosa, refrigera y limpia todas las partes enfermas, y sana las llagas y úlceras de todo género. Este famoso Unguento es un curativo infalible para la escrófula, los cánceres, los tumores, los males de piernas, la rigidez de las articulaciones, el reumatismo, la gota, la neuralgia, el tic-doloroso, y la parálisis.

Cada caja de Píldoras y bote de Unguento van acompañados de amplias instrucciones en español relativas al modo de usar los medicamentos.

Los remedios se venden en cajas y botes, por todos los principales boticarios del mundo entero, y por su propietario, el PROFESOR HOLLOWAY, en su establecimiento central, 244, Strand, Londres.

¡¡FABRICA DE CERVEZA!!

En la calle de Aldama núm. 88 se ha abierto una fábrica de cerveza cuyo expendio es como sigue:

CERVEZA DOBLE (ALE.)

Barril de nueve jarras, sin casco..... \$ 12
Docena de botella grande ó 24 medias botellas..... 2

CERVEZA SENCILLA.

Barril de nueve jarras, sin casco..... 5
Docena de botella grande ó 24 medias botellas..... 1

Los señores que gusten surtirse de dicho artículo, se servirán hacer sus pedidos á esta fábrica, para que ésta recoja las cascos vacios y los devuelva llenos.

Pachuca, Agosto 17 de 1869.

6—3

VENTA DE FINCAS.

Se venden el todo, ó en lotes, las fincas conocidas, una con el nombre de meson de Espinola, que se compone del meson y siete accesorias; la otra con el nombre de Gran Sociedad, en donde está el boliche, calle de Moroles, y puede dividirse en tres partes, y son: una compuesta del local donde existen las mesas de billares y boliches, otra de seis piezas de habitacion y la última de un gran corral para fabricar; todas tienen su comunicacion independiente; se dan pormenores y se contesta al precio en la panadería Universal situada en la plazuela de la Independencia. Pachuca, Agosto de 1869.—Felipe Vasquez.

Habiéndose disuelto la compañía aviadora de la mina nombrada el Rosario, situada en este mineral, citamos á los dueños de acciones aviadas en ella para que recibieran el día 5 del anterior Junio; pero no habiendo concurrido ninguno, por el presente y con objeto de salvar nuestra responsabilidad, hacemos nulo el namiento á todos los dueños de acciones aviadas en dicha mina, para que dentro de un mes contado desde el día de la primera publicacion de este aviso, pasen á birla, pues de lo contrario, serán de su cuenta y riesgo los daños y perjuicios que los resulten, sin responsabilidad alguna de los antiguos aviadores. Pachuca, Agosto 5 de 1869.—Guillermo Stoneman.—Jaime Skeives.

JUZGADO DE LETRAS DE METZITILAN.

En los autos del intestado de Juan Velazquez y María Ignacia Vargas, uno que fueron del pueblo de Acapa, por auto de esta fecha, se ha mandado biliar dicho intestado por el término de treinta dias. Lo que se hace saber, que las personas que se consideren con derecho á los bienes del mismo intestado deduzcan ante este juzgado dentro del término referido; aperebidos que lo verificaren, los parará el perjuicio á que en derecho haya lugar. Metzquitlan, Julio, 22 de 1869.—José M. Melo.—A.—M. Pina.—A.—Juan Solache.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.
A CARGO DE MARCELINO GARCIA.